



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley:

### RÉGIMEN DE FOMENTO AL EMPLEO PARA LAS ECONOMÍAS REGIONALES

Artículo 1º – Objeto. Créase el Régimen de Fomento al Empleo para las Economías Regionales, cuyo objetivo será impulsar la producción, la competitividad y la sostenibilidad de los distintos sectores productivos regionales, promoviendo el incremento de la inversión, el empleo registrado y el arraigo territorial.

Artículo 2º – Vigencia. El Régimen regirá en todo el territorio nacional por el plazo de CUATRO (4) años, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Nacional por igual período, sujeto a evaluación de impacto.

Artículo 3º – Beneficiarios. Podrán acceder personas humanas y jurídicas residentes en el país, incluidas las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y cooperativas, que desarrollen actividades en Economías Regionales.

Artículo 4º – Beneficios a la contratación. Los empleadores encuadrados en la presente ley, gozaran de los siguientes beneficios a la contratación de nuevos empleados:

- a) Deducir hasta el 70% de los aportes y contribuciones patronales por cada nuevo trabajador registrado, estableciendo la autoridad de aplicación los plazos temporales de deducción de aportes;
- b) En el caso de MiPyMEs, la deducción será del 100% durante los primeros 24 meses de la relación laboral;
- c) Obtener un bono de crédito fiscal extra de hasta \$500.000 por nuevo empleo registrado en actividades prioritarias como zonas desfavorables o sectores estratégicos.

Artículo 5º – Incentivos fiscales y financieros. Los beneficiarios tendrán los siguientes Incentivos fiscales y financieros:

- a) Computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias hasta el 50% de la inversión en bienes de capital y tecnologías aplicadas a la producción.
- b) Acceso preferencial a líneas de crédito del BNA, BICE y organismos provinciales, con tasa subsidiada de hasta 10 puntos.
- c) Exención por 3 años del Impuesto al Cheque, en cuentas exclusivamente afectadas a actividades comprendidas en el régimen.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

d) Devolución anticipada del IVA en inversiones productivas, previa autorización de ARCA.

Artículo 6º – Capacitación y formación laboral. Los empleadores que acrediten participación en programas de capacitación certificados por el Ministerio de Capital Humano podrán recibir una bonificación adicional del 10% sobre los beneficios establecidos en el artículo 4º y 5º.

Artículo 7º – Sanciones por incumplimiento y despidos injustificados. Los empleadores que accedan a los beneficios del presente Régimen y, dentro de los doce (12) meses posteriores a la contratación, despidan sin causa justificada al trabajador contratado bajo este régimen, deberán:

a) Reintegrar la totalidad de los beneficios fiscales y previsionales obtenidos por ese trabajador, con más los intereses que determine la reglamentación.

b) Quedarán inhabilitados por un plazo de 24 meses para acceder nuevamente a este Régimen, salvo que el despido obedezca a causas debidamente justificadas conforme la normativa laboral vigente y homologadas por la autoridad competente.

En caso de uso indebido de los beneficios o simulación de relaciones laborales, la empresa:

a) Será excluida automáticamente del Régimen.

b) Deberá devolver todos los beneficios percibidos.

c) Podrá ser pasible de sanciones administrativas adicionales que impondrá la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que pudieran corresponder.

La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos de fiscalización, auditoría y sanción para garantizar la transparencia y legalidad en el uso de este Régimen.

Artículo 8º – Adhesión provincial. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen, pudiendo otorgar beneficios adicionales de carácter impositivo o regulatorio.

Artículo 9º – Autoridad de Aplicación. Será la Autoridad de Aplicación el Ministerio de Economía, en coordinación con el Ministerio de Capital Humano y el Ministerio del Interior, quienes dictarán las normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 10º – Presupuesto. Los beneficios previstos en esta ley se atenderán con partidas que el Poder Ejecutivo Nacional determine en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 11º – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las economías regionales de nuestro país históricamente vienen enfrentando la falta de incentivos concretos que permitan la expansión productiva y la generación de empleo genuino. Sin embargo, es justamente este sector, por su diversidad, arraigo territorial y fuerte vinculación con la producción primaria e industrial, uno de los motores más potentes que tiene la Argentina para impulsar el desarrollo económico federal y sostenible.

El presente proyecto de ley propone un régimen integral de fomento al empleo y la inversión productiva, incorporando una batería de incentivos fiscales, financieros y formativos que buscan potenciar a los actores regionales y fortalecer el entramado productivo del interior del país.

En primer lugar, el beneficio a la contratación de nuevos trabajadores, con deducciones de hasta el 100% de los aportes y contribuciones patronales, busca no solo ampliar el universo de empleos registrados, sino también mejorar la competitividad de las MiPyMEs y cooperativas que hoy enfrentan dificultades para asumir costos laborales.

En segundo lugar, se propone un esquema de créditos fiscales, exenciones impositivas y financiamiento accesible, que permitirá a los pequeños y medianos productores invertir en tecnología, incorporar valor agregado en origen y acceder a mercados con mayor eficiencia. Esto incluye el cómputo de inversiones como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, acceso a líneas de crédito con tasas subsidiadas y la devolución anticipada del IVA en inversiones productivas.

Asimismo, se contempla un bono de crédito fiscal por cada nuevo puesto de trabajo registrado, como estímulo concreto al empleo formal, especialmente en zonas con menor densidad económica o desarrollo productivo incipiente.

Un aspecto central del régimen es el incentivo a la capacitación, ya que entendemos que el desarrollo de capacidades laborales y técnicas es condición necesaria para un crecimiento sostenido. Por ello, aquellas empresas que promuevan la formación de sus trabajadores accederán a beneficios adicionales.

Asimismo, se establecen sanciones en caso de que el beneficiario despida injustificadamente al nuevo empleado o realice un uso indebido de los beneficios o simulación de relaciones laborales.

En cuanto al federalismo, y a la sana competencia entre las regiones, se invita a las provincias a adherir al régimen, pudiendo establecer estímulos complementarios que contribuyan a consolidar un verdadero federalismo productivo y revertir la concentración económica en pocas regiones del país.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

El fortalecimiento de las economías regionales no solo es una decisión estratégica, sino también una política de justicia territorial, que promueve el arraigo, reduce las migraciones forzadas, genera empleo de calidad y diversifica la matriz productiva nacional.

Asimismo, el fomentar el empleo derrama sobre el consumo de aquellas localidades donde se generan estos nuevos puestos de trabajo, generándose una cadena virtuosa en la economía.

Por todo lo expuesto, y ante la necesidad de generar herramientas que impulsen un desarrollo inclusivo, federal y con equidad, solicito a mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa.